

INFORME DEL COLEGIO DE REGISTRADORES EN EL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Abierto, con fecha 28 de febrero de 2019, el plazo para la audiencia e información pública de un nuevo borrador de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Colegio de Registradores de España, presenta el siguiente

INFORME

El nuevo borrador de Real Decreto sobre el que se informa, tiene como objetivo la aprobación del reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, teniendo en cuenta la experiencia en su aplicación adquirida desde la publicación de la ley y la adopción de criterios del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

La nueva regulación favorece el ejercicio del derecho de acceso a la información por los ciudadanos y se conjuga con mayores garantías y seguridad jurídica de los obligados, concretando trámites y precisando conceptos jurídicos indeterminados, con el fin de asegurar una aplicación restrictiva y justificada de las causas de inadmisión o de los límites al ejercicio del derecho de acceso.

El borrador de Real Decreto, en su artículo 7 dentro de las obligaciones de publicidad activa de las Administraciones Públicas señala en el apartado 1. g) que *«1. Las Administraciones Públicas de ámbito estatal publicarán la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actividad pública y, como mínimo, la siguiente información: g) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real»*

Teniendo en cuenta que la finalidad del Borrador de RD es conseguir un efectivo acceso de los ciudadanos a la información, sería recomendable que esa relación de bienes inmuebles o derechos reales de que son titulares las Administraciones públicas fuese acompañada de los datos de inscripción de los bienes inmuebles o derechos reales en el Registro de la Propiedad, de manera que con los datos de identificación de los mismos (IDUFIR -identificador único de finca registral para todo el territorio nacional-), los ciudadanos tengan un acceso fácil y seguro a la información publicada, pudiendo ellos mismos comprobar la realidad de esa titularidad y el título de adquisición de la misma, así como la descripción de la finca o derechos mediante el acceso telemático a la información a través de la plataforma FLOTI (Fichero Localizador de Entidades inscritas).

De igual modo, el apartado 2 del mismo art. 7 relativo a la publicidad activa por parte de las sociedades mercantiles, las fundaciones y las asociaciones a las que se refieren el artículo 2.1 b) y c) señalando que deberán publicar, en el ámbito de sus competencias, cuanta información resulte relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actividad pública. Uno de los principales datos a publicar respecto de las mismas debería ser la titularidad real de las sociedades y demás entidades, en aplicación de la normativa de prevención contra el blanqueo de capitales y las Directivas IV y V de la Unión Europea. Para ello un instrumento fundamental es el Registro de Titularidades Reales, que permite, también mediante acceso telemático, el conocimiento de la efectiva titularidad real con una total transparencia.

Por otro lado, el artículo 9 del borrador, cuando se propone señalar las fuentes de información del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, se refiere para acreditar la titularidad de bienes inmuebles y/o derechos reales sobre los mismos en su apartado 4. letra d) a «*la información contenida en la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado*», y por tanto sin tener en cuenta toda la información, mucho más completa y actualizada que puede obtenerse a través del Registro de la Propiedad.

Y en ese mismo sentido tampoco acude este artículo 9 como fuentes para el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado a la información que ofrece el registro Mercantil sobre cargos en Sociedades a través de FLEI (Fichero localizador de entidades inscritas) o la titularidad real de sociedades mercantiles y demás entidades a través del Registro de Titularidades Reales (RETIR).

Cabe recordar, que recientemente el Colegio de Registradores ha recogido el III Premio a la Transparencia, precisamente por el Registro de Titularidades reales, premio concedido por el Consejo General de la Abogacía y por la Asociación Transparencia Internacional.

El acceso a estos datos sobre titularidad de Bienes Inmuebles y/o derechos reales y la titularidad real de sociedades, puede hacerse mediante acceso telemático por los ciudadanos a través de las plataformas correspondientes del Colegio de Registradores, FLOTI (Fichero localizador de titularidades inscritas), FLEI (Fichero localizador de entidades inscritas) y RETIR (Registro de Titularidades Reales). Esto facilita mucho el acceso a la información y de un modo fácil y accesible democratiza el acceso a la misma disminuyendo uno de los grandes problemas de la transparencia como son las asimetrías en el acceso a la información.

En base a todo lo señalado se propone una nueva redacción de determinados apartados de los artículos 7 y 9 del borrador de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

Propuestas de redacción de artículos

- Se propone una nueva redacción del artículo 7. 1 g):

Artículo 7 «1. g) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con referencia a los datos de inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad».

- Se propone asimismo una nueva redacción del art. 7. 2 a):

Artículo 7 «2. a) Funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como su estructura organizativa y organigrama y la referencia a la titularidad real mediante certificación del Registro de titularidades reales del Registro Mercantil».

- Se propone añadir al artículo 9.4 una nueva redacción de la letra d):

Artículo 9 «4. d) La información sobre los bienes inmuebles que sean propiedad de la Administración General del Estado o sobre los que aquella ostente algún derecho real, que será publicada de acuerdo con la información contenida en la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado y la información suministrada por los Registros de la Propiedad a través del Colegio de Registradores de España, con referencia a los datos de inscripción de los mismos».

- Añadir al artículo 9.4 una letra e):

Artículo 9 «4. e) La información sobre cargos y representación de sociedades mercantiles y de la titularidad real de dichas sociedades y demás entidades a que sea aplicable la Ley 19/2013, mediante la información suministrada por el registro Mercantil y el Registro de titularidades reales a través del Colegio de Registradores de España».